

ESCRITURA NRO.

2014-01-01-02-P-02544

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION

DE COMPAÑÍA LIMITADA

PUMATECNIC CONSULTORIA E INVESTIGACION

AMBIENTAL CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

OSWALDO ISRAEL CALLE LITARDO,

MILTON PAUL SARMIENTO BERMUDEZ,

CARLOS JAVIER FERNANDEZ DE CORDOVA TORRES

CUANTIA: \$400,00 USD

DI COPIA (S)...3.....

*****AS*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador,
a LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
CATORCE, ante mi, DOCTORA MARCIA NIETO NOTARIA
SEGUNDO PUBLICO DEL CANTON; Comparecen al otorgamiento
de esta escritura los señores OSWALDO ISRAEL CALLE
LITARDO, MILTON PAUL SARMIENTO BERMUDEZ Y CARLOS
JAVIER FERNANDEZ DE CORDOVA, Los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados y soltero en
su orden, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley
hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y

cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑORA NOTARIA.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "PUMATECNIC CONSULTORIA E INVESTIGACION AMBIENTAL CIA. LTDA" de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.-COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: OSWALDO ISRAEL CALLE LITARDO, MILTON PAUL SARMIENTO BERMUDEZ Y CARLOS JAVIER FERNANDEZ DE CORDOVA, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados dos primeros y soltero el tercero ; domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces ante la ley y sin prohibición para establecer esta compañía quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.-DECLARACION DE VOLUNTAD.-Declaran su voluntad de constituir la presente Compañía de Responsabilidad Limitada " PUMATECNIC CONSULTORIA E INVESTIGACION AMBIENTAL CIA. LTDA" la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías sus reglamentos y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA " PUMATECNIC CONSULTORIA E INVESTIGACION AMBIENTAL CIA. LTDA". CAPITULO PRIMERO. NOMBRE DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de "PUMATECNIC CONSULTORIA E INVESTIGACION

AMBIENTAL CIA. LTDA" . ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior

conforme Ley. **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social principal: es diseñar, gestionar, implementar y dirigir, programas y proyectos de consultoría ambiental tales como, evaluaciones de Impacto ambiental, levantamiento de línea base ambiental, monitoreo de planes ambientales, planes de ordenamiento territorial, investigación biológica, acreditaciones y permisos ambientales y educación ambiental. **ARTICULO**

CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de Quince años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Cuenca pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en éste Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El Capital social de la

compañía es de: **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en: Cuatrocientas Participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el

Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por la resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de la reserva de capital, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y número de la escritura de la constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados

 Dra. Marcia Nieto Pachac
NOTARIA SEGUNDA
CANTON CAYENSA - ECUADOR

serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones para constancia de su recepción se suscribirán los talones

ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado" y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO**

CATORCE.- Son obligaciones de los socios las que señalan la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de

de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de



la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante carta poder a un socio o extraño, se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización. c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

Sección Uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO

DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO

DIECINUEVE.- Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal esto

es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO**

VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier fecha en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTE Y UNO.-**

Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTE Y DOS.-** El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; y en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTE**

Y TRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de



04
Dra. María Nieto Pacheco
ABOGADA
COMPAÑIA SEGUNDA
SUCESIONA
EQUADOR

votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley de Compañías y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** Las actas de la junta general de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hayan sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de

duración; y en general resolver cualquier reforma al Contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; L) Resolver la creación o supresión de sucursales agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Designar a los empleados de la compañía. m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Sección Dos.- Del Presidente. **ARTICULO**

VEINTIOCHO.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser socio o no. **ARTICULO**

VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la junta general de socios, b) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas. c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito. e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía h) Las demás que señale la Ley de Compañías el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y la Junta General de socios. Sección Tres- Del Gerente General. **ARTICULO TREINTA.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; puede ser socio o no. La relación del Gerente para con la Compañía, será la de mandatario, sujeta al derecho común.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del



Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; l) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitiva ll) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y DOS.- La disolución y liquidación de la compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el

Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA.- CUARTA.-APORTES:**

SOCIOS

NOMBRE	CEDULA	PARTICIPACIONES	APORTE EN PORCENTAJE
Oswaldo Israel Calle Litardo	0103416269	133	33,25 %
Milton Paul Sarmiento Bermudez	0103645859	133	33,25 %
Carlos Javier Fernandez de Cordova	0103931747	134	33,50%

DECLARACIONES: UNO: El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: A) La Socio, OSWALDO ISRAEL CALLE LITARDO **Total.-** suscribe CIENTO TREINTA Y TRES participaciones de UN DÓLAR cada una, lo que da un aporte total de CIENTO TRIENTA Y TRES dólares, y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de: ciento treinta y tres dólares. B) El socio: MILTON PAUL SARMIENTO BERMUDEZ.- **Total.-** suscribe ciento treinta y tres participaciones, de UN DÓLAR cada una, lo que da un aporte total de ciento treinta Dólares y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de: ciento treinta y tres dólares. El socio: CARLOS JAVIER FERNANDEZ DE CORDOVA TORRES.- **Total.-** suscribe ciento treinta y cuatro participaciones, de

UN DÓLAR cada una, lo que da un aporte total de ciento treinta y cuatro Dólares El aporte en numerario de todos los socios de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía abierta en el Banco del Pichincha, la misma que se agrega a ésta escritura como documento habilitante. **DISPOSICION**

TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la Doctora María Gabriela Álvarez Cornejo, para que a su nombre solicite al Superintendente o a sus delegados la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Así mismo le facultan para que convoque a la primera Junta General de Socios en donde se elegirán a los dignatarios de la compañía. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. La Cuantía asciende a la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. Atentamente. **Doctora MARIA GABRIELA ALVAREZ CORNEJO, ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **la**

Notaria se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de
acto de todo lo cual doy fe.-

OSWALDO CALLE LITARDOMILTON

C.I. 010341526-9

PAUL SARMIENTO BERMUDEZ

C.I. 0103645834

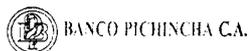
CARLOS FERNANDEZ DE CORDOVA TORRES

C.I. 0103931747



Dra. Marcia Elena Pacheco

NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Dra. Mariana Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

Cuenca, 23 de abril de 2014

Mediante comprobante No.- 2202623 , el (la)Sr. (a) (ita): María Gabriel Alvarez Cornejo

Con Cédula de Identidad: 103923272 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

PUMATECNIC CONSULTORIA E INVESTIGACION AMBIENTAL CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	OSWALDO ISRAEL CALLE LITARDO	103416269	\$ 133	usd
2	MILTON PAUL SARMIENTO BERMUDEZ	103645859	\$ 133	usd
3	CARLOS JAVIER FERNANDEZ DE CORDOVA TORRES	103931747	\$ 134	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

Atentamente,
[Firma]
 Gerente de Negocios
 Agencia Banco Pichincha

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

010064536-9



CIDADANIA
SARMIENTO BERMUDEZ
MILTON PAUL

PARTE CONVIVIENTE
AZUAY
CUENCA
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1977-07-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CASADO
CARLA CRISTINA
JIMENEZ CARDENAS



SUPERIOR CICLOGO

V1319E1122

SARMIENTO JULIO CESAR

BERMUDEZ INES MARIA

CUENCA

2012-10-25

2022-10-25



[Signature]

[Signature]

HASTA AQUI! LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA **PRIMERA**
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL
MISMO DIA DE SU CELEBRACION

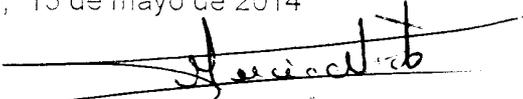
[Signature]



Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA DE CUENCA



Doy fe: Que al margen de la matriz que consta de estas copias he sentado razón de la aprobación de su Constitución por la Superintendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución número SC.IRC-14 – 0380 de fecha 14 de mayo de 2014. Cuenca, 15 de mayo de 2014




REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4612
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	364
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0103645859	SARMIENTO BERMUDEZ MILTON PAUL	Cuenca	SOCIO	Casado
0103931747	FERNANDEZ DE CORDOVA TORRES CARLOS JAVIER	Cuenca	SOCIO	Soltero
0103416269	CALLE LITARDO OSWALDO ISRAEL	Cuenca	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	30/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	CUENCA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRC-14-0380
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	QUINCE AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PUMATECNIC CONSULTORIA E INVESTIGACION AMBIENTAL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
---------	-------



Registro Mercantil de Cuenca

Capital	400,00	11
---------	--------	----

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 27 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

(Firma)
MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV-IRC-CAU-14-⁸⁰⁵OF

Cuenca,

Asunto: Trámite No. 185

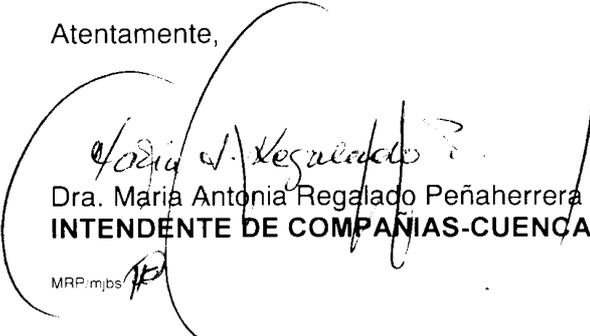
Señor
BANCO PICHINCHA CA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la **PUMATECNIC CONSULTORIA E INVESTIGACION AMBIENTAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. María Antonia Regalado Peñaherrera
INTENDENTE DE COMPAÑIAS-CUENCA (S)

MRP:mjbs

Firma *[Handwritten Signature]*
Nombre *[Handwritten Name]*
C.I. *810341626 5*
Fecha *16 - Octubre - 2004*
Función *Socio*